



República de Colombia

CONSEJO DE GOBIERNO JUDICIAL

ACUERDO No. 002

(19 de octubre de 2015)

Por el cual se rechazan algunos aspirantes para participar en el proceso mediante el cual se designarán 3 miembros permanentes de dedicación exclusiva del Consejo de Gobierno Judicial

EL CONSEJO DE GOBIERNO JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 15 del Acto Legislativo 02 del 1° de julio de 2015 y el inciso 3° de la Convocatoria Pública N° 01 de 2015,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el inciso 3° del artículo 15 del Acto Legislativo 02 de 2015, dispuso que:

“El Consejo de Gobierno Judicial estará integrado por nueve miembros: los presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado; el gerente de la Rama Judicial, quien deberá ser profesional con veinte años de experiencia, de los cuales diez deberán ser en administración de empresas o en entidades públicas, y será nombrado por el Consejo de Gobierno Judicial para un período de cuatro años; un representante de los magistrados de los Tribunales y de los jueces, elegido por ellos para un periodo de cuatro años; un representante de los empleados de la Rama Judicial elegido por estos para un período de cuatro años; **tres miembros permanentes de dedicación exclusiva, nombrados por los demás miembros del Consejo de Gobierno Judicial**, para un período de cuatro años. Ninguno de los miembros del Consejo de Gobierno Judicial podrá ser reelegido” (Negrillas fuera de texto).

SEGUNDO: Que los actuales miembros del Consejo de Gobierno Judicial convocaron a los profesionales colombianos interesados en postularse a ocupar el cargo de miembro permanente de dicho

Consejo, para que se inscribieran entre las 8:00 a.m. del jueves 1° de octubre y las 5:00 p.m. del martes 19 de octubre de 2015, **presentando sus hojas de vida y los documentos que las soporten**, ante las Secretarías Generales de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Corte Constitucional o a través del correo electrónico consejodegobiernojudicial@ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Que el inciso 4° del artículo 15 del Acto Legislativo 02 de 2015, establece que los miembros permanentes de dedicación exclusiva, deberán tener diez años de experiencia en diseño, evaluación o seguimiento de políticas públicas, modelos de gestión o administración pública.

CUARTO: Que en cumplimiento del cronograma establecido en la Convocatoria Pública, cerradas las inscripciones, los actuales miembros del Consejo de Gobierno Judicial, luego de verificar la documentación aportada por los aspirantes inscritos advirtieron que las solicitudes de las personas que se señalarán en la parte resolutive del presente Acuerdo, no cumplieron con los requisitos exigidos para ser admitidas.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud como aspirante a ocupar uno de los tres cargos de miembro permanente del Consejo de Gobierno Judicial, a **MARCELA MARÍA YEPES GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 19.212.140 y **MARIO DÍAZ GÓNGORA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.0318.689, toda vez que su inscripción se realizó de manera extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la solicitud como aspirante a ocupar uno de los tres cargos de miembro permanente del Consejo de Gobierno Judicial, a **DANNA ALEJANDRA CORTÉS CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 98.012.564.155, **ANDRÉS JULIÁN CORTÉS SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.840.796, **MILTON MERCHÁN SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía número 6.762.080 y **LAURA VANESSA RINCÓN POVEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.733.611, toda vez que no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el Acto Legislativo 02 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Rechazar la solicitud como aspirante a ocupar uno de los tres cargos de miembro permanente del Consejo de Gobierno Judicial, a **CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.464.635, **JUDHY STELLA VELÁSQUEZ HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.431.779 y **JAIRO DE JESÚS QUERUBÍN MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.899, toda vez que superan la edad máxima permitida para permanecer en la función pública.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ

Presidente (E)


BLANCA CELIA PUENTES VÁSQUEZ

Secretaria (E)